

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

#### Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0247-2019, donde obra Auto **N° 0456** del 01 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la fuente hídrica Río Chigorodó, para la construcción de una estructura de captación que garantice la continuidad del servicio a la comunidad, ubicado en las coordenadas **X: 1043617881** y **Y: 1340115975**, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **HERNAN ANDRES RAMIREZ RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.657, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 01 de octubre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 02 de octubre de 2019, tal como se constata a folio 178 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo **N° 4021** del 01 de octubre de 2019 (folio 176), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo **N° 0456** del 01 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

### **CONCEPTO TÉCNICO.**

CORPOURABA realizó visita el día 11 de octubre de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 1978 del 21 de octubre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Actual captación	7	40	17.34	76	40	55.08
Sitio obras a construir	7	40	17.33	76	40	55.66

### **5. Desarrollo Concepto Técnico**

(...)

Se incluye el estudio de **Diseño Hidráulico**, que contiene el diseño de la estructura de captación según caudal de diseño suministrado por FAGUS, el diseño de la rejilla para evitar el paso de objetos que puedan obstruir el sistema de bombeo, el diseño del pozo de succión según las características del equipo de bombeo del sistema y la estimación de los niveles del río Chigorodó para las crecientes asociadas a los períodos de retorno utilizados en el estudio hidrológico.

En tal sentido, la bocatoma sobre el río Chigorodó consiste en una estructura de toma lateral de 8,70 m de altura con 4 módulos de reja de 1,40 por 1,40 m. Adicionalmente tiene una cámara de succión de 3,00 por 1,80 m, donde se alojarán las bombas que captarán el agua. La altura de la obra se determinó según los niveles alcanzados por las crecientes, y las dimensiones de las rejillas se diseñaron para bajas velocidades durante el paso del caudal de diseño (120 l/s).

En cuanto a la profundidad de socavación promedio medida desde el lecho es de 2,65 m, sin embargo, en la zona donde se construirá la bocatoma es de 2,24 m. Para evitar la socavación de la cimentación, se recomienda una llave de protección de 3 metros de profundidad, medidos a partir del nivel de excavación.

Se indica que las velocidades a lo largo del tramo estudiado alcanzan un valor promedio de 2,40 m/s para la creciente de diseño de la bocatoma, se calculó para esta condición el tamaño de partícula necesario para que no se genere erosión en la zona de las obras y de esta manera se proteja el lleno conformado; por lo que para proteger el lleno que quedará expuesto se recomienda la conformación de un enrocado con tamaño de partícula media igual a 0,40 m, de no ser posible, se recomienda revegetalizar con pasto tipo Vetiver.

Se indica que los impactos ambientales asociados a la construcción de la bocatoma lateral son aquellos propios de los movimientos de tierra generados en los procesos constructivos, en el que se puede generar erosión del suelo y producción de sedimento en la fuente hídrica localizada en el área de influencia del proyecto. Por lo anterior, se tuvieron en cuenta las medidas de manejo ambiental con las que se pretende implementar programas socio ambiental que buscan a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos negativos que se puedan producir durante y después de la ejecución de la obra civil.

(...)

### Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

**6. Conclusiones:** Revisada la información allegada por AGUAS REGIONALES que contiene los estudios hidrológicos, de suelos, hidráulico, de socavación y diseño estructural del río Chigorodó, aplicado al tramo de interés donde se ubica el predio de la bocatoma del Municipio de Chigorodó, barrio El Centro, donde se pretende construir la nueva estructura de captación lateral y los planos que contienen los diseños hidráulicos de las obras propuestas, se verifica que estos estudios contienen los elementos técnicos necesarios que sustentan dichas obras.

Se considera viable ambientalmente otorgar el permiso de ocupación de cauce del río Chigorodó para la Construcción de una bocatoma lateral con bombeo en el Municipio de Chigorodó, de conformidad con los estudios y diseños allegados a la Corporación.

La captación del proyecto es de tipo lateral con rejilla a 90° con respecto a la horizontal, está compuesta por cuatro tomas, las cuales inician con las rejas de captación que sirven como un elemento filtrante, para evitar el ingreso de elementos mayores a 10 mm a la cámara de succión. La cámara de succión requiere de un ancho total de 3,00 m, por lo tanto, el ancho de la reja será también de 3,00 m.

De acuerdo con los diseños allegados y la visita de campo, la construcción de las obras propuestas en la margen izquierda del río Chigorodó no ofrecen riesgo sobre los recursos naturales del sector; es de anotar que en caso de ser necesario el corte de árboles para la construcción de estas obras hidráulicas, se debe obtener previamente el permiso ante la alcaldía de Chigorodó, por ser zona urbana y por delegación de CORPOURABA.

Durante la construcción de las obras hidráulicas propuestas, se deben tomar las medidas ambientales necesarias para evitar generar afectación al cauce del río Apartadó."

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por AGUAS REGIONALES se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce del río Chigorodó para la construcción de la estructura de captación en la Planta de Producción de Agua Potable del municipio de Chigorodó, ubicada en el barrio El Centro de la zona urbana de Chigorodó y en el tramo del cauce comprendido entre las siguientes coordenadas geográficas: N= 7° 40' 17.07", W= 76° 40' 55.83" y N= 7° 40' 17.23", W= 76° 40' 56.98".

Para la nueva bocatoma lateral con bombeo a construirse en la margen izquierda del río Chigorodó, se consideran las siguientes obras:

Construcción de fundaciones tipo micropilotes y pilas, de tal forma que las perforaciones se puedan realizar con equipo mecánico. Para atender las cargas axiales, laterales y momentos que actúan sobre las fundaciones en las dos alternativas planteadas, se consideran 36 micropilotes autoperforantes Titán 40/20 de 0,115 m de diámetro y 13 m de longitud, que deben estar encamisados los primeros 3 m ó 30 micropilotes pre-excavados de 0,150 m de diámetro, reforzado con barra corrugada N°10 o superior, y 12 m de longitud para resistir las cargas aplicadas. Lo anterior de conformidad con las obras civiles planteadas para las cimentaciones (conformación en planta, secciones y detalles) establecidas en los planos 800-BCH-CIV-20 y 800-BCH-CIV-21.

Construcción de obras civiles complementarias tales como muros en gaviones escalonado y llenos en material permeable compactado según las especificaciones, planta y secciones establecidas en el plano 800-BCH-CIV-30.

Construcción de las obras civiles en concretos de la bocatoma lateral según las especificaciones en planta, perfiles o secciones y detalles que fueron establecidos en los planos 800-BCH-CIV-40 y 800-BCH-CIV-50.

Se permitirá intervenir la margen izquierda del cauce del río Chigorodó, removiendo el material que sea necesario, para facilitar la construcción de las obras hidráulicas de la bocatoma lateral, para lo cual se deben tomar medidas preventivas para evitar la afectación de los taludes del cauce y una vez terminadas las obras se deberá retirar y/o conformar dicho material para permitir el libre flujo de la corriente hídrica del cauce.

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

*Las obras propuestas deberán realizarse según las especificaciones y diseños técnicos allegados a la Corporación.*

*Informar a CORPOURABÁ cualquier anomalía que se presente durante la construcción de las obras o modificaciones de diseño debidamente sustentadas.*

*El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas y la ocupación del cauce del río Chigorodó para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año.*

*Se requiere que Aguas Regionales, aplique las siguientes medidas de manejo ambiental:*

- a. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra hidráulica en sitios debidamente autorizados, de conformidad con la resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS en cuanto a la gestión de RCD.*
- b. Retirar del cauce del río Chigorodó las estructuras existentes deterioradas y disponerlas en sitios debidamente autorizados, de conformidad con la resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS.*
- c. Conservar y Proteger la vegetación arbórea protectora de las márgenes del río Chigorodó. En caso necesario de cortar árboles se debe solicitar el permiso correspondiente ante el municipio de Chigorodó.*
- d. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del río.*
- e. Construir la obra preferiblemente en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río chigorodó.*
- f. Los materiales de construcción de la nueva bocatoma deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- g. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río Chigorodó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras hidráulicas y/o sus obras conexas."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

**Artículo 51º.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52º.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55º.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

**Artículo 102** señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

**Artículo 155º.-** Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Con base en la información presentada en el Informe Técnico **Nº 1978** del 21 de octubre de 2019, con la finalidad de obtener permiso de ocupación de cauce en la margen izquierda del río Chigorodó para la construcción de la estructura de captación en la Planta de Producción de Agua Potable del municipio de Chigorodó, ubicada en el barrio El Centro de la zona urbana de Chigorodó y en el tramo del cauce comprendido entre las siguientes coordenadas geográficas: **N= 7º 40' 17.07"**, **W= 76º 40' 55.83"** y **N= 7º 40' 17.23"**, **W= 76º 40' 56.98"**, se observa que ésta cumple con los requerimientos necesarios para decidir sobre la viabilidad del permiso solicitado.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, la información allegada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, es viable ambientalmente la ocupación de cauce en la ronda hídrica del río Chigorodó para la construcción de

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

la estructura de captación en la Planta de Producción de Agua Potable del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, representada legalmente por el señor **HERNAN ANDRES RAMIREZ RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.384.657, o por quien haga sus veces en el cargo, el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica Río Chigorodó para la construcción de la estructura de captación en la Planta de Producción de Agua Potable del municipio de Chigorodó, ubicada en el barrio El Centro, zona urbana del Municipio de Chigorodó y en el tramo del cauce comprendido entre las siguientes coordenadas geográficas: N= 7° 40 ' 17.07", W= 76° 40 ' 55.83" y N= 7° 40 ' 17.23", W= 76° 40 ' 56.98.

**Parágrafo.** Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica Río Chigorodó, se realizarán conforme las siguientes características:

- Construcción de fundaciones tipo micropilotes y pilas, de tal forma que las perforaciones se puedan realizar con equipo mecánico. Para atender las cargas axiales, laterales y momentos que actúan sobre las fundaciones en las dos alternativas planteadas, se consideran 36 micropilotes autoperforantes Titán 40/20 de 0,115 m de diámetro y 13 m de longitud, que deben estar encamisados los primeros 3 m ó 30 micropilotes pre-excavados de 0,150 m de diámetro, reforzado con barra corrugada N°10 o superior, y 12 m de longitud para resistir las cargas aplicadas. Lo anterior de conformidad con las obras civiles planteadas para las cimentaciones (conformaciones en planta, secciones y detalles) establecidas en los planos 800-BCH-CIV-20 y 800-BCH-CIV-21.

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

- Construcción de obras civiles complementarias tales como muros en gaviones escalonados y llenos en material permeable compactado según las especificaciones, planta y secciones establecidas en el plano 800-BCH-CIV-30.
- Construcción de las obras civiles en concretos de la bocatoma lateral según las especificaciones en planta, perfiles o secciones y detalles que fueron establecidos en los planos 800-BCH-CIV-40 y 800-BCH-CIV-50.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la fuente hídrica Río Chigorodó para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **UN (1) año**, contado a partir de la firmeza del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, contenidos en el concepto técnico **N° 1978** del 21 de octubre de 2019, obrante en el expediente **200-16-51-06-247-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Río Chigorodó, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Río Chigorodó.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Río Chigorodó en las coordenadas geográficas: **N= 7° 40' 17.07"**, **W= 76° 40' 55.83"** y **N= 7° 40' 17.23"**, **W= 76° 40' 56.98"** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- a. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra hidráulica en sitios debidamente autorizados, de conformidad 

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

- con la resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS en cuanto a la gestión de RCD.
- b. Retirar del cauce del río Chigorodó las estructuras existentes deterioradas y disponerlas en sitios debidamente autorizados, de conformidad con la resolución 0472 de 2017 expedida por el MADS.
  - c. Conservar y Proteger la vegetación arbórea protectora de las márgenes del río Chigorodó. En caso necesario de cortar árboles se debe solicitar el permiso correspondiente ante el municipio de Chigorodó.
  - d. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del río.
  - e. Construir la obra preferiblemente en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Chigorodó.
  - f. Los materiales de construcción de la nueva bocatoma deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
  - g. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río Chigorodó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras hidráulicas y/o sus obras conexas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Informe Técnico No. 400-08-02-01-1978 del 21 de octubre de 2019, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO NOVENO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S. P**, identificada con Nit 900.072.303-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.**

[www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

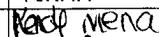
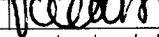
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chigorodó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		23 de Octubre de 2019.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp. 200-165106-0247-2019.**